

ÁREA QUIRÚRGICA PABELLÓN ESPECIALIDADES

Planta 5º y 6º (Ginecología, Cardiología, Vascular y Dermatología)	2	2
Planta 3º y 2º (O.R.L., Oftalmología y Digestivo)		
Planta 1º (Esterilización)	1	
Planta Baja (Urgencias, Observaciones y Cuarto de Curas y Yesos)	2	2
Sótano (Radiología, TAC y Sala Urgencias)	1	1
Laboratorios (Bioquímica y Hematología)	1	

PABELLÓN MÉDICO

Planta 2º (Hemodiálisis Club Central)	1	1
Planta 1º (Medicina Interna I y II)		

PLANTA BAJA

Patología	2	1
Psiquiatría, Farmacia y Diálisis	1	1

PABELLÓN QUIRÚRGICO

Planta 3º (Cirugía, Urología y Litotricia)	1	
Planta 2º (Sala Cirugía y UVI adultos)	1	1

ÁREA QUIRÚRGICA PABELLÓN QUIRÚRGICO	2	2
Planta 1º (S. Traumatología, Reanimación y Coronaria)	1	1

PLANTA BAJA

Oncología	2	1
Bomba Cobalto		1

INSTITUTO ANATOMICO FORENSE (LABORATORIO FACULTAD DE MEDICINA)

MAÑANA TARDE NOCHE

Cocina	1	2
Recogida de Basura en todo el Hospital	1	1
Encargados	1	1
Turno noche General		2

Además del número de personas especificadas anteriormente para el Hospital Clínico Universitario, en el turno de mañana habrá 6 personas más para atender las posibles urgencias. Igualmente y para las mismas necesidades, habrá 1 persona en turno de mañana y otra en turno de tarde para mantener limpias un número determinado de habitaciones (un ala), para posibles ingresos de enfermos.

Para el resto de las Instituciones Sanitarias Públicas o Privadas, Centros Asistenciales y demás instalaciones públicas cuya actividad higiénico-sanitaria (mataderos etc.) puedan verse afectadas por la huelga y no cuenten con personal de limpieza propio, durante todo el tiempo que dure aquella, se establecen como servicios mínimos el 30% de la plantilla respectiva.

ORDEN de 26 de marzo de 1992, por la que se garantizó el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogeresa, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Sogeresa encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga con carácter de indefinida desde las 00,00 horas del día 6 de abril de 1992 y que, en su caso podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplicable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padecerán los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento

normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Sogeresa, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocados las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios; y no habiendo sido ella posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionado,

DISPONEMOS

Artículo 1º: La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de Sogeresa, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), desde las 00,00 horas del día 6 de abril de 1992, con el carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 4º: Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

Recogida de basuras
Recogida de residuos hospitalarios
Recogida de basuras en la ciudad cuyos servicios concretos serán fijadas por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la empresa concesionaria.

Alcantarillado
Un servicio que atenderá urgencias.

Taller
Un servicio de urgencia

Dotación de personal y medios para realizar estos servicios

Recogida de basuras:
Tres camiones con su dotación de tres conductores, nueve peones, más un capataz.

Alcantarillado:

Un vehículo con un conductor y un peón.

Taller:

Un oficial mecánico.

CORRECCIÓN de errata de la Orden de 21 de febrero de 1992, por la que se determinan las Fiestas Locales en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan. (BOJA núm. 18, de 27.2.92).

Advertida errata en el texto de lo dispositivo de referencia, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1.112, columna izquierda, línea 10º, donde dice: «Guájar Faragüit: 18 agosto», debe decir: «Guájar Faragüit: 10 agosto».

Sevilla, 26 de marzo de 1992

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Mesa de la Cámara, por la que se hace público el tribunal calificador de la oposición para la provisión de 22 plazas vacantes del Cuerpo de Oficiales de Gestión de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en la base 5º de la convocatoria de la oposición para la provisión de 22 plazas vacantes del Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1992, acuerda designar a los siguientes Sres. Miembros del Tribunal Calificador de las citadas pruebas selectivas.

Titulares

Presidente: Ilmo. Sr. D. Jesús Mancha Cadenas, Vicepresidente Segundo del Parlamento de Andalucía.

Vocales:

Ilmo. Sr. D. Juan B. Cano Bueso, Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía.

Ilmo. Sr. D. José A. Víboras Jiménez, Letrado del Parlamento de Andalucía.

D. Cecilio Rivas Mateos, Jefe del Servicio de Asuntos Centrales y Gestión de Personal.

D. Jacinto Cruz López, Secretario del Ilmo. Sr. Letrado Director de Servicios, quien actuará, además, como Secretario del Tribunal.

Suplentes

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Aguilar Cruz, Secretario Segundo del Parlamento de Andalucía.

Vocales:

Ilmo. Sr. D. Javier Terrón Montero, Letrado Director de Servicios del Parlamento de Andalucía.

D. Ramón González Pol, Director Técnico de la Secretaría Ge-

neral del Parlamento de Andalucía.

D. Sebastián de la Obra Sierra, Jefe del Servicio de Documentación, Biblioteca y Archivo.

D. José Pérez Vargas, Jefe de Negociado del Servicio de Gestión Parlamentaria, quien actuará además, como Secretario del Tribunal.

Sevilla, 18 de marzo de 1992.- El Letrado Mayor, Juan B. Cano Bueso.

CORRECCIÓN de error de los Acuerdos de 5 y 18 de febrero de 1992, de la Mesa de la Cámara, por la que se convoca oposición para la provisión de 22 plazas vacantes del Cuerpo de Oficiales de Gestión de este Organismo. (BOJA núm. 17, de 25.2.92).

Habiéndose advertido error en la base 5.2. de la convocatoria de oposición para la provisión de 22 plazas vacantes del Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía, procede la siguiente subsanación:

Donde dice: «...el Tribunal Calificador habrá de estar formado por:

Presidente: El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía
Vocales: Un Letrado del Parlamento de Andalucía y tres funcionarios del Parlamento de Andalucía»

Debe decir: «...el Tribunal Calificador habrá de estar formado por:

Presidente: Un miembro de la Mesa del Parlamento de Andalucía

Vocales: El Letrado Mayor y tres funcionarios del Parlamento de Andalucía».

Sevilla, 17 de marzo de 1992

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 23 de marzo de 1992, por la que se regula la opción de laboralización prevista en el artículo 2º del Decreto 1/1992, de 14 de enero, por el que se establecen medidas para la modificación de la adscripción a personal funcionario y laboral de determinados puestos de trabajo.

El Decreto 1/1.992, de 14 de enero establece medidas para la modificación de la adscripción a personal laboral de determinados puestos de trabajo. Su artículo 2º, posibilita que los puestos relacionados en el Anexo II del mismo, ocupados actualmente por funcionarios, con carácter de titular definitivo, puedan ser modificados siendo adscritos a personal laboral, previa opción del funcionario. Para hacer posible esta facultad, se hace necesario instrumentar un procedimiento que regule el ejercicio de esta opción.

La Disposición Final Primera del citado Decreto otorga

al Consejero de Gobernación la competencia para proceder al desarrollo y efectiva aplicación de lo previsto en el presente Decreto, en consecuencia la presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento que debe regir el ejercicio por parte de los funcionarios titulares definitivos de los puestos relacionados en el Anexo II del Decreto 1/1.992, de 14 de Enero, de la opción de laboralización reconocida en el artículo 2º del mismo.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 59.1. de la Ley de la Función Pública de la Junta de Andalucía, Ley 6/1985, de 28 de Noviembre, el Decreto 130/1986, de 30 de Julio y el artículo 2.2.a) del Decreto 255/1987, de 28 de Octubre de Atribución de Competencias de personal de la Junta de Andalucía

D I S P O N G O

Artículo 1º.- La opción de laboralización prevista en el artº. 2º del Decreto 1/1992, de 14 de Enero, por el que se